

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 31 DE MAYO DE 2004

Nº 25,061

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 15

(De 26 de mayo de 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE POSPONE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL PRECIO DE PARIDAD DE IMPORTACION (PPT) PARA LAS GASOLINAS 95 Y 91 OCTANOS Y EL DIESEL LIVIANO". PAG. 2

RESOLUCION DE GABINETE Nº 49

(De 26 de mayo de 2004)

"POR LA CUAL EL CONSEJO DE GABINETE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA Nº 4 AL CONTRATO CAL-1-09-02 CELEBRADO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA BILFINGER BERGER AG, QUE MODIFICA LAS CLAUSULAS QUINTA, SEPTIMA Y DECIMO SEPTIMA DEL CONTRATO TAL COMO HABIAN QUEDADO MODIFICADAS A SU VEZ POR LAS ADDENDAS 2 Y 3". PAG. 4

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO Nº 89

(De 28 de mayo de 2004)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 25 DE 30 DE ABRIL DE 1998". PAG. 5

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 306

(De 4 de marzo de 2004)

"RECONOCER A LA "ASOCIACION NACIONAL DE EDUCADORES DE RELIGION, ETICA, Y VALORES (ARENEV)" COMO INSTITUCION EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO". PAG. 15

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)

RESOLUCION Nº AG-0155-2004

(De 12 de mayo de 2004)

"QUE DELEGA EN LOS ADMINISTRADORES REGIONALES DEL AMBIENTE, LA FACULTAD PARA AUTORIZAR LA MOVILIZACION DE TODA MADERA TALADA QUE NO HA SIDO MOVILIZADA, DURANTE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO DE LA LEY FORESTAL". PAG. 17

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA PAG. 19

AVISOS Y EDICTOS PAG. 45

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

PRECIO: B/.2.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

CONSEJO DE GABINETE **DECRETO DE GABINETE N° 15** **(De 26 de mayo de 2004)**

"Por medio del cual se pospone la entrada en vigencia del Precio de Paridad de Importación (PPT) para las gasolinas 95 y 91 octanos y el diesel liviano"

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que en las últimas semanas se ha experimentado un aumento vertiginoso del precio del combustible a nivel mundial que incide en los costos del transporte y en la canasta básica familiar.

Que el artículo 277 de la Constitución Nacional establece que el ejercicio de las actividades económicas corresponde primordialmente a los particulares, pero el estado las orientará, dirigirá, reglamentará, reemplazará o las creará según las necesidades sociales dentro de las normas del presente Título con el fin de acrecentar beneficios para el mayor número posible de los habitantes del país.

Que por su parte el artículo 279 de la Constitución dispone que el Estado intervendrá en toda clase de empresas, dentro de la reglamentación que establezca la ley, para hacer efectiva la justicia social y en especial para regular los precios de los artículos de primera necesidad entre otros.

Que la Ley 29 de 6 de febrero de 1996, por la cual se dictan normas sobre la defensa de la competencia y se adoptan otras medidas, establece en el artículo 242, que excepcionalmente, el Órgano Ejecutivo formulará y reglamentará las políticas de regulación de precios, fijando temporalmente los precios de determinados bienes y servicios en situaciones en que se

advierta la existencia de restricciones al funcionamiento eficiente del mercado o el inicio de una conducta monopólico generalizada, por uno o varios agentes económicos con poder sustancial sobre el mercado pertinente, que constituya una amenaza inminente contra el consumidor y la libre competencia a fin de lograr la eficaz protección de los intereses del consumidor.

Que el Ministerio de Comercio e Industrias a través de la Dirección General de Hidrocarburos publica el precio de paridad de importación de los productos derivados del petróleo con el propósito de que el consumidor tenga un elemento de juicio para decidir las fuentes de abastecimiento que le ofrezcan mejor precio.

Que el numeral 9 del artículo 5 del Decreto de Gabinete N°36 de 17 de septiembre de 2003, establece las funciones otorgadas a la Dirección General de Hidrocarburos, y le permite "Recomendar al Órgano Ejecutivo los mecanismos para la determinación de los precios de venta al público consumidor de los hidrocarburos en casos de emergencia nacional, caso fortuito o fuerza mayor".

Que mediante Resolución No. 11 de 26 de mayo del 2004, la Dirección General de Hidrocarburos, se resolvió posponer la entrada en vigencia del Precio de Paridad de Importación para las gasolinas 95 y 91 octanos y el diesel liviano.

DECRETA:

Primero: Posponer la entrada en vigencia del Precio de Paridad de Importación (PPT) para el período correspondiente del 27 de mayo al 9 de junio para las gasolinas de 95 y 91 Octanos y el Diesel Liviano hasta el jueves 3 de junio de 2004.

Segundo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento Legal: Artículo 277 y 279 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 29 de 6 de febrero de 1996, Decreto de Gabinete N°36 de 17 de septiembre de 2003.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO A. QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME A. MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE M. STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 49
(De 26 de mayo de 2004)

"Por la cual el Consejo de Gabinete emite concepto favorable a la Addenda N°4 al Contrato CAL-1-09-02 celebrado entre EL ESTADO y la empresa BILFINGER BERGER AG, que modifica las cláusulas QUINTA, SÉPTIMA, y DÉCIMO SÉPTIMA del Contrato tal como habían quedado modificadas a su vez por las adendas 2 y 3".

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Bilfinger Berger AG., celebraron el Contrato No. CAL-1-09-02 para la Construcción del Segundo Puente sobre el Canal de Panamá.

Que se ha decidido modificar la superficie de rodadura, a fin de contar con una superficie de rodadura integral que ofrezca una mejoría significativa en la calidad y reducción del mantenimiento a futuro, lo que representa trabajos adicionales de ingeniería de construcción que debe desarrollar el contratista. Además se hace necesario aumentar la intensidad de luminosidad del alumbrado estético, todo lo cual generan sus correspondientes costos adicionales al monto total del contrato, incrementando dicho monto en la suma de B/. 340,000.00.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario modificar las cláusulas QUINTA, SÉPTIMA, Y DÉCIMO SÉPTIMA del Contrato CAL-1-09-02 tal como habían quedado modificadas a su vez por las adendas 2 y 3 ya efectuadas a dicho contrato, por aumento de costos y cambios de las partidas presupuestarias.

Que mediante Nota CENA/183 del día veintiséis (26) de mayo de 2004, el Consejo Económico Nacional emitió opinión favorable al nuevo Proyecto de Adenda N°4 al Contrato CAL-1-09-02, a suscribirse entre el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y la empresa BILFINGER BERGER AG.

Que el Artículo 68 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995 sobre contrataciones públicas, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley 7 de 2 de Julio de 1997, establece que en las contrataciones cuya cuantía exceda de dos millones de balboas (B/. 2,000,000.00) se deberá contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

PRIMERO: **EMITIR CONCEPTO FAVORABLE** a la Adenda N° 4 al Contrato CAL-1-09-02 celebrado entre EL ESTADO y la empresa BILFINGER BERGER AG, por medio de la cual se modifican las cláusulas QUINTA, SÉPTIMA, y DÉCIMO SÉPTIMA del Contrato tal como habían quedado modificadas a su vez por las adendas 2 y 3 ya efectuadas a dicho contrato".

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Esta Resolución se expide en cumplimiento del Artículo 68 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004)

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS B.
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE STANZIOLA
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO N° 89
(De 28 de mayo de 2004)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 25 DE 30 DE ABRIL DE 1998"

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Comisión Nacional de la Carne (CNC), adscrita al Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), dictar la reglamentación específica para la clasificación de carnes bovinas y ganado en pie, así como las normas para la estandarización de los cortes de carne bovina de acuerdo a lo establecido en la Ley 25 de 30 de abril de 1998, "por la cual se establece la clasificación del ganado bovino en pie para el sacrificio, se tipifican canales y cortes, se deroga el Decreto 43 de 1993 y se dictan otras disposiciones".

Que es necesario desarrollar la precitada excerta legal, así como también establecer los procedimientos de control y fiscalización respectivos.

Que la clasificación del ganado bovino en pie y la tipificación de canales y cortes han demostrado que son herramientas confiables para el desarrollo ganadero del país, así como para atender las exigencias de los consumidores, por lo que resulta necesario implementarlas.

Que de acuerdo a los Reglamentos Técnicos adoptados a través de la Dirección General de Normas y Tecnologías; DGNTI -COPANIT 67-2002, DGNTI- COPANIT, 68-2002, DGNTI - COPANIT, 69 - 2002, se establecieron parámetros técnicos para la clasificación y tipificación del ganado bovino.

Que es facultad del Organo Ejecutivo de acuerdo al artículo 179 numeral 14, reglamentar las Leyes que lo requieren para su mejor cumplimiento sin apartarse en ningún caso de su texto y su espíritu.

DECRETA:

Capítulo I De las Disposiciones Generales

Artículo 1: Reglámenlese las actividades de clasificación, tipificación y verificación contempladas en la Ley 25 de 30 de abril de 1998, las cuales se realizarán en todo el territorio nacional, tomando en cuenta que las mismas responden a un proceso integral que persigue, como objetivo final, suministrar al consumidor toda la información referente a la tipificación y calidad del producto ofertado.

Capítulo II De las Definiciones

Artículo 2: Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

1. **Certificador Oficial.** Funcionario debidamente acreditado por la Comisión Nacional de la Carne, encargado de certificar la clasificación del ganado en pie y, además, de la tipificación de las canales y cortes del ganado una vez sacrificado, en atención a lo dispuesto en la Ley y su reglamentación y los reglamentos técnicos correspondientes.
2. **Deshuese.** Proceso que conduce a la separación de los diferentes cortes y tejidos en que se divide una canal con destino al consumo humano.
3. **Ente Clasificador y Tipificador.** Comisión Nacional de la Carne (CNC), adscrita al Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA).
4. **Media canal.** Cada una de las dos porciones en que se divide una canal mediante un corte longitudinal por el plano sagital medio, a nivel de la columna vertebral.
5. **Planta deshuesadora.** Establecimiento que, de acuerdo con las reglamentaciones sanitarias del Ministerio de Salud (Minsa), realiza el deshuese de las canales o parte de las mismas.
6. **Reglamentos Técnicos.** Documento de carácter obligatorio, expedido por la autoridad competente, que establece las características de un producto, procesos y métodos de producción con ellos relacionados y las disposiciones administrativas vigentes. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado, aplicables a un producto, procesos o métodos de producción o tratar exclusivamente de estos.

Capítulo III De la Clasificación y Tipificación

Sección I De la Clasificación del Ganado Bovino en pie

Artículo 3: La clasificación del ganado bovino en pie, previo a la tipificación de su canal, se llevará a efecto en las plantas de sacrificio antes de la inspección *ante mortem* que realiza el Médico Veterinario del Ministerio de Salud (MINSA).

Artículo 4: Para que la Comisión Nacional de la Carne (CNC) realice la clasificación del ganado bovino en pie, las plantas de sacrificio deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. Corrales con manga de comunicación.
2. Brete con cepo y aprieta vacío.
3. Pesa individual.
4. Operarios para guiar y sujetar los animales.

Artículo 5: El ganado bovino en pie será clasificado de acuerdo al peso, sexo y la edad (cronometría dentaria), en atención a las siguientes categorías:

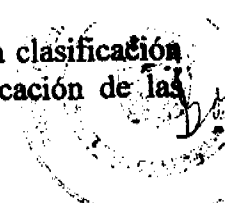
1. Ternero o ternera. Bovino macho o hembra, con dientes de leche y un peso de hasta 600 libras.
2. Ganado superior. Bovino macho (entero o castrado) o hembra (no preñada) que tenga dos dientes definitivos, que haya alcanzado 900 o más libras.
3. Ganado selecto. Bovino macho (entero o castrado) o hembra (no preñada) que tenga 4 dientes definitivos, con un peso no menor de 850 libras.
4. Ganado bueno. Bovino macho o hembra que tenga 6 dientes definitivos, con un peso mayor de 900 libras el macho y 850 libras la hembra.
5. Ganado comercial. Bovino macho o hembra que tenga 8 dientes definitivos, de cualquier peso o que no clasifique como superior, selecto o bueno.

Parágrafo: Para los efectos de los casos específicos numerales 2 y 3, las hembras deben venir acompañadas de una certificación de no preñez, expedida por un médico veterinario idóneo. De no contar con la referida certificación, no serán clasificadas en pie, pasando directamente a la tipificación de la canal.

Artículo 6: La parte interesada podrá solicitar; al ingresar a la planta de sacrificio, la clasificación de ganado bovino en pie, que es opcional; sin detrimento de la tipificación de las canales, la cual será obligatoria.

Sección II De la Tipificación de las Canales y Cortes

Artículo 7: Efectuada la inspección *post mortem*, deberán tipificarse las canales antes de ser enfriadas. Las canales de bovino se tipificarán usando como requisitos: El peso, el sexo, la conformación, la grasa de cobertura, la edad por los cambios en la dentición (cronometría dentaria) y en la osificación de los huesos de la canal. La zona de tipificación debe tener una iluminación equivalente a 500 unidades lux y no debe producir sombras ni cambios en la coloración de la canal ni en los cortes.



REGISTRO

Artículo 8: A las canales de bovino tipificadas se les asignará una categoría de acuerdo a lo indicado en la Tabla 1-“Requisitos para la tipificación” y los cortes conservarán la categoría con que fue tipificada la canal de la cual proceden. Determinada la categoría que le corresponde a la canal, las medias canales deberán ser numeradas y marcadas en las plantas de sacrificio. Asimismo, serán tipificados los cortes en las plantas de deshuese. Cada tipo o categoría, se identificará con una codificación de colores, los cuales se mantendrán en el expendio para la venta al consumidor.

Tabla 1- “Requisitos para la tipificación”

CATEGORÍA	CÓDIGO DE COLOR	CLASE	EDAD (Cronometría dentaria)	PESO (LBS) En canal	CONFORMACIÓN	GRASA DE COBERTURA
T	Blanco	Ternero (a)	Diente de leche (12 meses máx.)	330 n.ax.	Superior, regular o inferior	0, 1, 2 y 3
AA	Amarillo	Superior	2 dientes permanentes (30 meses máx.)	495 mín.	Superior	0, 1 y 2
A	Azul	Selecto	4 dientes permanentes (42 meses máx.)	Macho 450 mín. Hembra 425 mín.	Regular	0, 1 y 2
B	Verde	Bueno	6 dientes permanentes (60 meses máx.)	Macho 450 mín. Hembra 400 mín.	Inferior	0, 1 y 2
C	Rojo	Comercial	8 dientes permanentes (más de 60 meses)	Macho o Hembra Cualquier peso	Superior, regular o inferior	0, 1, 2 y 3

NOTA. Bovino con dientes de leche que no califique como ternero(a), se tipificará en la categoría AA (Superior), si su conformación es superior; en la categoría A (Selecto), si es regular o inferior, independientemente del peso exigido para estas categorías.

Artículo 9: El deshuese deberá certificarse y efectuarse de acuerdo a los cortes cuya denominación e identificación se establecen en los Reglamentos Técnicos. Se exceptúa de lo dispuesto el deshuese que tenga por objeto la exportación de los cortes resultantes, en cuyo caso tal actividad se hará considerando los requerimientos del país de destino.

La comercialización de los cortes de carne deberán realizarse utilizando la denominación o nombre nacional establecido por la Comisión Nacional de la Carne.

Artículo 10: La Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor podrá verificar en las Plantas de Sacrificio y Dehuese, la documentación de certificación que emiten los Certificadores Oficiales acreditados por la Comisión Nacional de la Carne.

La verificación y fiscalización de las canales y cortes tipificados de carne bovina, lo realizará la Comisión Nacional de la Carne en las plantas de sacrificios y establecimientos de deshuese.

El Ministerio de Salud y la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor realizarán la verificación en los medios de transporte y en los centros de expendio de carne para la venta al consumidor.



Sección III

De los Reglamentos Técnicos

Artículo 11: La Comisión Nacional de la Carne (CNC) aplicará, para efecto de la clasificación de ganado bovino en pie y de la tipificación de las canales y cortes, lo establecido en los Reglamentos Técnicos emitidos por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) sobre esta materia.

Artículo 12: La Comisión Nacional de la Carne (CNC) y la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICAC) actuarán como entes verificadores del cumplimiento de todos los Reglamentos Técnicos que se han emitido y que se emitan por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) sobre esta materia, de acuerdo a la competencia establecida para tal fin en el artículo 10 de esta reglamentación.

Capítulo IV

Del Procedimiento de Clasificación, Tipificación y Expendio de Carne de Ganado Bovino

Sección I

De los lugares utilizados para clasificar ganado y tipificar canales y cortes

Artículo 13: La clasificación de los bovinos y la tipificación de las canales se realizará en las plantas de sacrificio y, la tipificación de los cortes, se efectuará en las plantas de deshuese; ambas plantas deben ser formalmente aprobadas por el Ministerio de Salud (MINSA), como autoridad sanitaria competente.

Artículo 14: Toda planta de sacrificio y de deshuese debe contar con la inspección médico-veterinaria diaria, establecida por el Ministerio de Salud (MINSA), y el certificador oficial de la Comisión Nacional de la Carne (CNC).

Artículo 15: La clasificación de los bovinos y la tipificación de las canales y cortes se hará en forma individual según lo establecen los artículos 5, 8 y 9 del presente Decreto y los Reglamentos Técnicos. El certificador oficial entregará la "Planilla de clasificación" o la "Planilla de tipificación", según sea el caso, debidamente firmada y respaldada con los sellos de la Comisión Nacional de la Carne (CNC) y el del Certificador Oficial. La planilla de clasificación acompañará al bovino hasta el momento de ser sacrificado y la planilla de tipificación deberá adjuntarse a la canal al momento del transporte hasta el lugar de destino, donde deberá mantenerse hasta la venta de la carne y luego archivarla para la auditoria correspondiente.

En el caso de las plantas deshuesadoras, la planilla de tipificación originará el "Certificado de ingreso de materia prima a deshuese" y la producción obtenida se registrará en la planilla "Certificado Producción Deshuese".

Artículo 16: Las planillas de clasificación de ganado bovino en pie, contendrá la siguiente información:

En el encabezado deberá indicar el nombre del establecimiento, dirección, fecha, propietario, nombre del certificador oficial y número de Registro.

Seguidamente, se debe consignar el número del animal, ferrete, sexo, edad, peso, clase de ganado (ternero, superior, selecto, bueno, comercial), observaciones y la firma y sello del certificador oficial.

Artículo 17: Las planillas de tipificación contendrán la siguiente información:

Además del encabezado, que tendrá la misma información que se indicó en el artículo anterior, deberá constar el número de la canal, sexo, edad, conformación, grasa de cobertura, peso de la canal, tipificación, las observaciones y la firma y sello del certificador oficial.

Artículo 18: El certificado producción deshuese consignará la misma información en cuanto al encabezado del mismo, según lo indicado en el artículo 16 de este reglamento.

Adicional a ello, se señalará el nombre del corte, su tipificación, cantidad de unidades, el peso y la firma y sello del certificador oficial.

Artículo 19: Los Certificadores Oficiales y sus ayudantes que realizan las actividades de Clasificación de ganado y tipificación de canales y cortes de carne bovina, prestarán sus servicios hasta un máximo de 8 horas diarias (40 horas semanales), cinco días por semana, por cuenta de Comisión Nacional de la Carne (CNC).

Se debe proveer a los Certificadores Oficiales un espacio físico adecuado para la elaboración y archivo de sus informes y confección de la certificaciones correspondientes.

Artículo 20: En las plantas de sacrificio se identificarán y sellarán las canales bovinas según lo establecen los Reglamentos Técnicos y estarán obligadas a expedir al propietario del ganado su respectivo comprobante, el cual deberá incluir como mínimo la siguiente información:

1. Día, mes y año de faena.
2. Identificación de la canal.
3. Tipificación de la canal, basada en la planilla de tipificación entregada por el médico veterinario y el certificador oficial.
4. Peso neto.

Sección II

Del Proceso, Transporte y Expendio de la Carne de Ganado Bovino

Artículo 21: El transporte de carne bovina podrá darse en canal, medias canales, en cortes o deshucsada debidamente empacadas, rotuladas e identificadas, sin interrumpir la cadena de frío.

Artículo 22: La carne tipificada de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del presente Decreto, debe mantener las condiciones sanitarias en el expendio, según las regulaciones del Ministerio de Salud (MINSA).

REGISTI

El tipo de corte debe estar debidamente identificado por categoría, conservando la asignada a la canal de la cual procede, conforme a lo que señalan los Reglamentos Técnicos.

Artículo 23: Las plantas de sacrificio, deshuesadoras, empacadoras y establecimientos de venta de carne bovina al por mayor y menor, deberán contar con la documentación necesaria para acreditar ante la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICAC), que las existencias de productos de carne bovina de cada categoría, más las ventas o entregas de carne bovina efectuadas, coincidan con las compras de éstos, deducidas las mermas que se determinen.

Capítulo V

De los requisitos para la comercialización de la carne bovina

Artículo 24: Todo local de expendio de carne bovina al público tendrá la obligación de mantener los cortes identificados, según la categoría de la canal de la cual proceden, utilizando el código de colores asignados, lo que deberá indicarse con un rótulo en el empaque, o si no estuvieren empacados, deberán identificarse en forma claramente visible en los recipientes o vitrinas refrigeradas que los contengan. Asimismo, los locales deberán mantener permanentemente una pizarra, u otro medio de fácil comprensión a la vista del público, que indique las categorías de carne bovina que están en venta en el día.

Artículo 25: Las cajas que contengan carne bovina o cualquiera otra forma de empaque, deberán tener en su cara frontal una etiqueta con la siguiente información, en idioma español:

1. Nombre y número de establecimiento procesador o envasador.
2. Lugar y país de origen.
3. Denominación del corte.
4. Tipo de la carne.
5. Peso bruto.
6. Peso neto.
7. Número de cortes por caja.
8. Día, mes y año en que fue sacrificada.
9. Día, mes y año en que fue empacada al vacío, refrigerada o congelada.

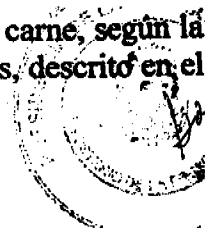
Artículo 26: Las cajas o envases sólo podrán contener cortes provenientes de canales de una misma categoría.

Artículo 27: Cada corte deberá ser identificado con una etiqueta impresa en el empaque o colocada en el interior del envase con la siguiente información, en español:

1. Nombre y número de establecimiento procesador o envasador.
2. Nombre y bandera del País de origen.
3. Denominación del corte.
4. Tipo de carne.
5. Peso neto.
6. Fecha de empaque y vencimiento.

Artículo 28: Los vendedores y distribuidores de canales o cortes de carne bovina, están obligados a identificar en la factura de despacho, la categoría de la canal correspondiente, los cortes, el peso total y la procedencia de las carnes que entreguen.

Todo local de expendio de carne al público, deberá identificar el tipo de carne, según la categoría de la canal de la cual proceden, utilizando el código de colores, descrito en el artículo 9 de este reglamento.



REGISTRO

Capítulo VI

De los Requisitos para exportar carne bovina a Panamá

Artículo 29: Los países interesados en exportar carne bovina a la República de Panamá deberán cumplir con lo que establece la Ley 25 de 1998, el presente reglamento y solicitar a la Comisión Nacional de la Carne (CNC) un certificador oficial que certifique la faena en el país de origen o en su defecto, contar con certificadores oficiales aprobados por el Consejo Nacional de Acreditación, una vez hayan cumplido con los requisitos zoonosanitarios de importación, de acuerdo con lo que establece la Ley 23 de 15 de julio de 1997 y Decreto Ejecutivo 49 de 16 de abril de 2001. Los costos que demande esta actividad correrán por parte del interesado.

Capítulo VII

De la Comisión Nacional de la Carne (CNC)

Sección I

Del Cumplimiento y Vigilancia de la Clasificación y Tipificación

Artículo 30: La Comisión Nacional de la Carne (CNC) conforme a las funciones que se derivan de la Ley 25 de 30 de abril de 1998, su Reglamento Interno y los Reglamentos Técnicos, será la responsable de implementar y regular las medidas que sean conducentes en todo lo concerniente a la clasificación y a la tipificación de la carne bovina en Panamá.

Artículo 31: La Comisión Nacional de la Carne (CNC), en coordinación con la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICAD) y el Ministerio de Salud (MINSA), verificará la aplicación de las normas de clasificación y tipificación en todo el territorio nacional, según la competencia asignada en el artículo 10 de este reglamento.

Artículo 32: La Comisión Nacional de la Carne (CNC), para los fines de la Ley 25 de 30 de abril de 1998, establecerá los mecanismos necesarios para la capacitación y divulgación del contenido de sus normas a nivel nacional.

Artículo 33: La Comisión Nacional de la Carne (CNC) expedirá las Resoluciones que sean necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones.

Sección II

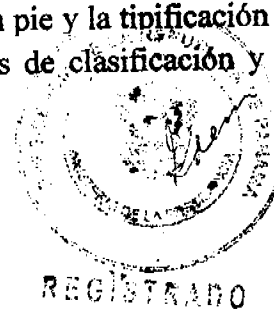
Del Presupuesto y de la Administración de Recursos

Artículo 34: La Comisión Nacional de la Carne (CNC) presentará, para su aprobación al Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), para cada ejercicio fiscal, el presupuesto de funcionamiento e inversiones de la entidad para fines del Artículo 21 de la Ley 25 de 30 de abril de 1998.

Artículo 35: La Comisión Nacional de la Carne (CNC) podrá celebrar acuerdos o convenios y recibir aportes de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, encaminados a facilitar las labores de clasificación de la carne de ganado bovino en pie y la tipificación de la canal y la capacitación de Médicos Veterinarios en aspectos de clasificación y tipificación.

Sección III

De la Acreditación de los Especialistas



Artículo 36: La Comisión Nacional de la Carne (CNC) llevará un Registro Oficial de Certificadores en el cual inscribirá a las personas que acrediten idoneidad para certificar plantas de sacrificio de origen, clase de ganado, categoría de las canales y nomenclatura de cortes.

Artículo 37: Todo aquel que cumpla con los requisitos exigidos para constituirse en Certificador Oficial, deberá inscribirse en el Registro Oficial de Certificadores de la Comisión Nacional de la Carne (CNC) para ser acreditado como tal.

Artículo 38: Para inscribirse en el Registro Oficial de Certificadores de carne, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado en la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad de Panamá, o en otra universidad nacional o extranjera, reconocida por la Universidad de Panamá, las siguientes asignaturas académicas: Anatomía veterinaria o animal, histología animal, fisiología animal, patología veterinaria general y especial, tecnología de la carne, higiene de los alimentos, sistemas de aseguramiento de calidad, salud pública veterinaria y salud animal.
2. Haber aprobado un curso de especialización en certificación de carnes, impartido por la Comisión Nacional de la Carne (CNC).
3. No haber sido condenado o procesado por delito doloso.
4. Aprobar un examen de ingreso al Registro Oficial de Certificadores ante la Comisión Nacional de la Carne (CNC).

Artículo 39: Para los fines de inscripción en el Registro Oficial de Certificadores, el solicitante, además de los requisitos exigidos en el artículo 38 de la presente Reglamentación, deberá cumplir con los siguientes:

1. Solicitud presentada a la Comisión Nacional de la Carne (CNC).
2. Copia autenticada de cédula de identidad personal, debidamente expedida por el Registro Civil.

3. Dos (2) fotografías tamaño carné.
4. Pagar timbres fiscales por la suma de diez balboas (B/.10.00), a cargo del beneficiario, una vez la inscripción haya sido aprobada.

Artículo 40: No podrá existir una relación de dependencia laboral entre el certificador oficial y el establecimiento en el cual ejerza su función, para lo cual la Comisión Nacional de la Carne (CNC), velará por que no existan conflictos de interés.

Artículo 41: La Comisión Nacional de la Carne (CNC) establecerá los parámetros, a través de una resolución, para realizar una recertificación cada tres (3) años a los certificadores oficiales.

Artículo 42: Los certificadores oficiales podrán contar con ayudantes para el sellado de las canales, la recolección de los datos de peso y el llenado de planillas. Estos deberán poseer como formación académica, el título de Bachiller o Técnico Agropecuario y actuarán en todo momento bajo la responsabilidad exclusiva del certificador oficial.

El uso del sello utilizado para las marcas de tipificación, el sello de la Comisión Nacional de la Carne (CNC), las planillas y demás documentos, será de responsabilidad exclusiva del certificador oficial, correspondiéndole a éste su custodia.

Artículo 43: Los ayudantes deberán inscribirse en el Registro Oficial de Certificadores, luego de haber aprobado un curso que los habilite para la función y que deberán acompañar de los siguientes documentos:

1. Solicitud presentada a la Comisión Nacional de la Carne (CNC).
2. Certificado de Bachiller o Técnico Agropecuario.
3. Certificado del curso de Ayudante de Certificador de Carne.
4. Copia autenticada de cédula de identidad personal, debidamente expedida por el Registro Civil.
5. Dos (2) fotografías tamaño carné.
6. Pagar timbres fiscales por la suma de diez balboas (B/.10.00), a cargo del beneficiario, una vez la inscripción haya sido aprobada.

Capítulo VII

De las Sanciones

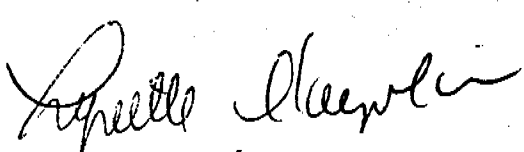
Artículo 44: Quien infrinja las normas sobre la clasificación del ganado bovino y tipificación de canales y cortes, y el que, en el proceso de comercialización, cambie, adultere o elimine una tipificación ya efectuada, será sancionado, sin perjuicio de la clausura temporal o definitiva del local en caso de reincidencia, de acuerdo a lo que establece la Ley 25 de 30 de abril de 1998.

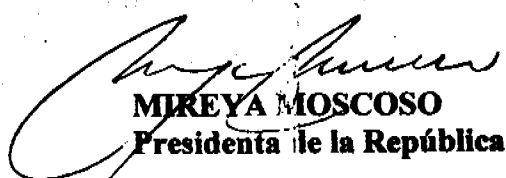
Artículo 45: Las sanciones serán aplicadas por la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICAC), conforme a los procedimientos establecidos en virtud de la ley 29 de 1996, tanto a Plantas de Sacrificio y Deshuese, como en los lugares de expendio al público. La Comisión Nacional de la Carne podrá imponer las sanciones que correspondan a las Plantas de Sacrificio y Dehuese.

Artículo 46: Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 25 de 30 de abril de 1998.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LYNETTE MARÍA STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº 306
(De 4 de marzo de 2004)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la licenciada **ROSINA MARIELA PÉREZ BERMUDEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-435-315, con oficinas profesionales ubicadas en vía Argentina, edificio Car-Enda, tercer Piso, Oficina Nº 5, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá, en ejercicio del Poder Especial conferido por el señor **ANIBAL RIOS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 4-118-2491, con domicilio en San Miguelito, Villa Lucre, Calle 1ra, casa 6-A, Corregimiento de José Domingo Espinar, en su condición de Presidente y Representante Legal de la "**ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDUCADORES DE RELIGIÓN, ÉTICA Y VALORES (ANEREV)**", inscrita a la Ficha C-18741, Documento 383256, ha solicitado a esta Superioridad el reconocimiento de la "**ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDUCADORES DE RELIGIÓN, ÉTICA Y VALORES (ANEREV)**", como Institución Educativa sin fines de lucro;

Que la "**ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDUCADORES DE RELIGIÓN, ÉTICA Y VALORES (ANEREV)**", cumple con todos los requisitos que exige el literal (a) parágrafo uno, del artículo 697 del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo Nº 107 de 24 de junio de 1999, por el cual se regula la aprobación de las instituciones educativas sin fines de lucro por parte del Ministerio de Educación.

Que para sustentar su petición el interesado ha aportado los siguientes documentos:

- . Poder y Solicitud mediante Apoderado Especial.
- . Copia de la Escritura Pública Nº 11890 de 9 de agosto de 2002, expedida por la Notaría Décima de Circuito , por medio de la cual se le confiere Personería Jurídica a la "**ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDUCADORES DE RELIGIÓN, ÉTICA Y VALORES (ANEREV)**".
- . Certificación expedida por el Registro Público, de 8 de septiembre de 2003, mediante la cual se hace constar la existencia y vigencia de la "**ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDUCADORES DE RELIGIÓN, ÉTICA Y VALORES (ANEREV)**", desde el 29 de agosto de 2002.
- . Planes y programas de actividades que realiza la "**ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDUCADORES DE RELIGIÓN, ÉTICA Y VALORES (ANEREV)**".

Que del examen de la documentación aportada ha quedado debidamente establecido que la referida Asociación cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley, para ser reconocida como entidad educativa sin fines de lucro;

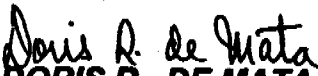
RESUELVE:

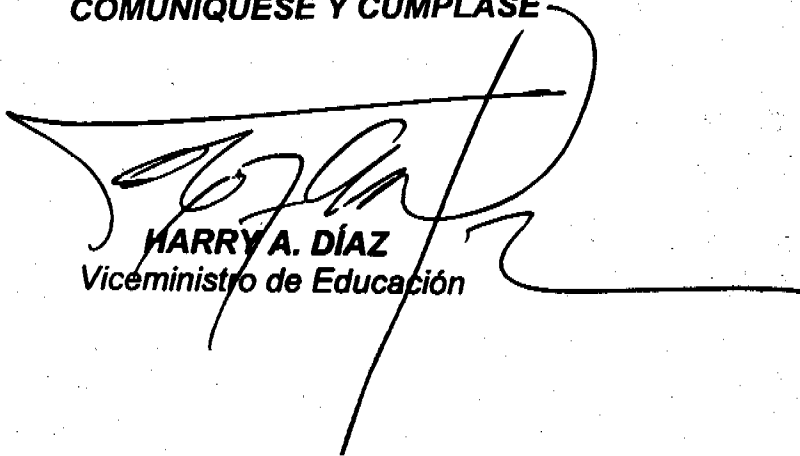
ARTÍCULO PRIMER: Reconocer a la "**ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDUCADORES DE RELIGIÓN, ÉTICA, Y VALORES (ANEREV)**" como institución Educativa sin fines de lucro, para los efectos que establece el Artículo 697, literal (a), parágrafo uno del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo Nº 107 de 24 de junio de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Resuelto regirá a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo Nº 107 de 24 de junio de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DORIS R. DE MATA
Ministra de Educación


HARRY A. DÍAZ
Viceministro de Educación

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)
RESOLUCION N° AG-0155-2004
(De 12 de mayo de 2004)

“Que delega en los Administradores Regionales del Ambiente, la facultad para autorizar la movilización de toda madera talada que no ha sido movilizad, durante los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley Forestal”.

El Suscrito Administrador General Encargado, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 41 de julio de 1998, en el Artículo 129 establece que, "Son complementarias a la presente Ley, las siguientes disposiciones legales: La Ley 1 de 1994, "Por la cual se establece la Ley Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones..." (Sic).

Que la Ley No. 1 de febrero de 1994, fue reglamentada mediante la Resolución Junta Directiva No 05-98 de enero de 1998 la cual en su artículo 86 establece que, "Las guías de transporte forestal podrán tramitarse hasta por un período no mayor de dos (2) meses, desde el vencimiento de los respectivos permisos forestales, permisos individuales de subsistencia, contratos forestales u otras autorizaciones de tala o de aprovechamientos forestales....." (Sic).

Que durante el presente año, se han presentado solicitudes de permisos comunitarios sustentados en situaciones debidamente justificadas, a los cuales se les ha impedido la movilización de la madera, dentro de los plazos de tiempo estipulados por la reglamentación de la Ley Forestal, por no contar con una regulación en el país en la cual se autorice el otorgamiento de guías de transporte forestal, una vez expire el tiempo estipulado por ley para el transporte de estos productos y subproductos.

Que es necesario delegar en los Administradores Regionales del Ambiente, la facultad para que autoricen la movilización de toda madera proveniente de concesiones forestales, permisos especiales de aprovechamiento forestal u otras autorizaciones de aprovechamiento forestal; que haya sido talada y que por razones debidamente justificadas, no haya sido movilizad hacia su destino final, dentro de los plazos que establece el Reglamento de la Ley Forestal; a fin de brindar una atención más eficiente y menos costosa para los usuarios de los recursos forestales.

RESUELVE

Artículo 1: Delegar en los Administradores Regionales del Ambiente, la facultad para autorizar la movilización de toda madera talada y que

provenza de concesiones forestales, permisos especiales de aprovechamiento forestal u otras autorizaciones de aprovechamiento forestal, que por razones debidamente justificadas, no haya sido movilizada hacia su destino final, dentro de los plazos que estable el Reglamento de la Ley Forestal.

Artículo 2: Para que los Administradores Regionales del Ambiente, autoricen la madera indicada en el artículo anterior, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Presentar al Administrador Regional del Ambiente correspondiente, una solicitud de movilización, en la que se detallen las debidas justificaciones por las que la madera en referencia no fue movilizada dentro de los plazos estipulados por el Reglamento de la Ley Forestal, así como el detalle del permiso o contrato del que procede.

b. Inventario por especie de la madera objeto de la solicitud, con los detalles de su localización. Deberá indicarse si la misma ha sufrido deterioro por no haberse movilizado oportunamente.

c. Paz y salvo de la ANAM.

Artículo 3: Personal técnico de la Administración Regional del Ambiente correspondiente, procederá a la respectiva evaluación, a fin de determinar la fortaleza de las justificaciones y deberá elaborar un informe técnico que sustentará la Resolución de aprobación o rechazo de la solicitud.

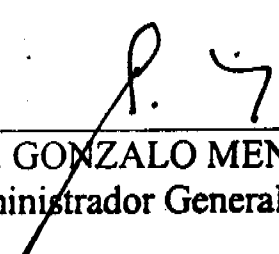
Artículo 4: Las autorizaciones para la movilización de madera, en los casos descritos en la presente Resolución, solo podrán otorgarse por un período no mayor a dos (2) meses, desde su notificación y las mismas no son prorrogables.

Artículo 5: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41 de julio de 1998, Ley No. 1 de febrero de 1994, Resolución de Junta Directiva No. 05-98 de marzo de 1998 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá, doce (12) de mayo de 2004.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIC. GONZALO MENÉNDEZ G.
Administrador General Encargado

REGION N° 2

A TITULO ONEROSO DE TIERRAS BALDIAS NACIONALES EN LOS DISTritos DE XIWENTU

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

CDULA CATASTRAL	NOMBRES	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (Habs)	LINDERO NORTE	LINDERO SUR	LINDERO ESTE	LINDERO OESTE
0089020005	MARIA ELENA CONCEPCION VELAZQUEZ	ARAPAHUA (PANAMA)	BRICAL	20.7814	CAMPO DEL NITO AL MARAGON	QUEBRADA EL NITO	CAMPO DEL NITO AL MARAGON	CAMPO DE LLANO GRANDE A LA PERA
0089020003	LUIS VASQUEZ GILBERTA	COPI (BOLIVIA)	COPI	1.3223	QUEBRADA CATIBI	QUEBRADA CATIBI	QUEBRADA CATIBI	QUEBRADA CATIBI
0089020003	SAUL ROBERTO VASQUEZ	LA PERA (SONA)	LA PERA	4.8848	ACORDO ALAIN VASQUEZ	FELIX CONCEPCION PERAZOQUE	QUEBRADA EL NITO	FELIX CONCEPCION PERAZOQUE
0089020004	JOSE VASQUEZ	LA PERA (SONA)	LA PERA	0.5433	CAMPO DEL NITO AL MARAGON	QUEBRADA EL NITO	CAMPO DEL NITO AL MARAGON	QUEBRADA EL NITO
0089020004	EMILIA CATALAN COMBARBO	EL NITO (SONA)	EL NITO	0.0566	ADOLFA VASQUEZ RODRIGUEZ	QUEBRADA EL NITO	QUEBRADA EL NITO	QUEBRADA EL NITO
0089020007	EMILIA CATALAN COMBARBO	EL NITO (SONA)	EL NITO	2.0707	QUEBRADA EL NITO	QUEBRADA EL NITO	QUEBRADA EL NITO	QUEBRADA EL NITO
0089020009	ROSAL GONZALEZ DE ADEBOS	LLANO GRANDE (SONA)	EL NITO	5.100144	QUEBRADA EL NITO	QUEBRADA EL NITO	QUEBRADA EL NITO	QUEBRADA EL NITO
0089020014	JOSE MARIA RODRIGUEZ	EL NITO (SONA)	EL NITO	8.4271	CAMPO DE UTRA AL LAMON DEL MARAGON	QUEBRADA EL NITO	CAMPO DE UTRA AL LAMON DEL MARAGON	QUEBRADA EL NITO
0089020028	EMILIA DE LEON MONTAÑO	EL NITO (SONA)	BOYAR	0.3528	JOSE DEL CARMEN DE LEON	QUEBRADA EL NITO	CAMPO DEL MARAGON AL LAMON	CAMPO DEL MARAGON AL LAMON
0089020028	ORREGIMIENTO: GUARUMAL	COPI (BOLIVIA)	PALO REDONDO	4.2818	CAMPO DE SAN JUAN JOSÉ BOCAL AL ZANCUDO	NO SAN JUAN	NO SAN JUAN	NO SAN JUAN
0089020028	JOSE DE LA ROSA CATALAN TENORIO	EL NITO (SONA)	EL NITO	15.8625	QUEBRADA EL NITO AL MARAGON	QUEBRADA EL NITO	QUEBRADA EL NITO	QUEBRADA EL NITO
0089020028	ELBERTO RODRIGUEZ SOLIS	EL NITO (SONA)	SAN JUAN	0.4832	CONSTANTINO QUEBRADA RODRIGUEZ	QUEBRADA EL NITO	QUEBRADA EL NITO	QUEBRADA EL NITO
0089020028	WILTON SANCHEZ SANCHEZ	EL NITO (SONA)	SAN RAFAEL	37.3714	VICTOR SANCHEZ CATALAN	QUEBRADA EL NITO	QUEBRADA EL NITO	QUEBRADA EL NITO
0089020028	SATURNINO SANCHEZ MARTINEZ	EL NITO (SONA)	EL NITO	6.7323	VICTOR SANCHEZ CATALAN	QUEBRADA EL NITO	QUEBRADA EL NITO	QUEBRADA EL NITO
0089020028	ELBERTO RODRIGUEZ SOLIS	EL NITO (SONA)	EL NITO	0.4832	CONSTANTINO QUEBRADA RODRIGUEZ	QUEBRADA EL NITO	QUEBRADA EL NITO	QUEBRADA EL NITO
0089020028	WILTON SANCHEZ SANCHEZ	EL NITO (SONA)	SAN RAFAEL	37.3714	VICTOR SANCHEZ CATALAN	QUEBRADA EL NITO	QUEBRADA EL NITO	QUEBRADA EL NITO
0089020028	SATURNINO SANCHEZ MARTINEZ	EL NITO (SONA)	EL NITO	6.7323	VICTOR SANCHEZ CATALAN	QUEBRADA EL NITO	QUEBRADA EL NITO	QUEBRADA EL NITO
0089020028	ELBERTO RODRIGUEZ SOLIS	EL NITO (SONA)	EL NITO	0.4832	CONSTANTINO QUEBRADA RODRIGUEZ	QUEBRADA EL NITO	QUEBRADA EL NITO	QUEBRADA EL NITO
0089020028	WILTON SANCHEZ SANCHEZ	EL NITO (SONA)	SAN RAFAEL	37.3714	VICTOR SANCHEZ CATALAN	QUEBRADA EL NITO	QUEBRADA EL NITO	QUEBRADA EL NITO
0089020028	SATURNINO SANCHEZ MARTINEZ	EL NITO (SONA)	EL NITO	6.7323	VICTOR SANCHEZ CATALAN	QUEBRADA EL NITO	QUEBRADA EL NITO	QUEBRADA EL NITO
0089020028	ELBERTO RODRIGUEZ SOLIS	EL NITO (SONA)	EL NITO	0.4832	CONSTANTINO QUEBRADA RODRIGUEZ	QUEBRADA EL NITO	QUEBRADA EL NITO	QUEBRADA EL NITO
0089020028	WILTON SANCHEZ SANCHEZ	EL NITO (SONA)	SAN RAFAEL	37.3714	VICTOR SANCHEZ CATALAN	QUEBRADA EL NITO	QUEBRADA EL NITO	QUEBRADA EL NITO
0089020028	SATURNINO SANCHEZ MARTINEZ	EL NITO (SONA)	EL NITO	6.7323	VICTOR SANCHEZ CATALAN	QUEBRADA EL NITO	QUEBRADA EL NITO	QUEBRADA EL NITO
0089020028	ELBERTO RODRIGUEZ SOLIS	EL NITO (SONA)	EL NITO	0.4832	CONSTANTINO QUEBRADA RODRIGUEZ	QUEBRADA EL NITO	QUEBRADA EL NITO	QUEBRADA EL NITO
0089020028	WILTON SANCHEZ SANCHEZ	EL NITO (SONA)	SAN RAFAEL	37.3714	VICTOR SANCHEZ CATALAN	QUEBRADA EL NITO	QUEBRADA EL NITO	QUEBRADA EL NITO
0089020028	SATURNINO SANCHEZ MARTINEZ	EL NITO (SONA)	EL NITO	6.7323	VICTOR SANCHEZ CATALAN	QUEBRADA EL NITO	QUEBRADA EL NITO	QUEBRADA EL NITO
0089020028	ELBERTO RODRIGUEZ SOLIS	EL NITO (SONA)	EL NITO	0.4832	CONSTANTINO QUEBRADA RODRIGUEZ	QUEBRADA EL NITO	QUEBRADA EL NITO	QUEBRADA EL NITO
0089020028	WILTON SANCHEZ SANCHEZ	EL NITO (SONA)	SAN RAFAEL	37.3714	VICTOR SANCHEZ CATALAN	QUEBRADA EL NITO	QUEBRADA EL NITO	QUEBRADA EL NITO
0089020028	SATURNINO SANCHEZ MARTINEZ	EL NITO (SONA)	EL NITO	6.7323	VICTOR SANCHEZ CATALAN	QUEBRADA EL NITO	QUEBRADA EL NITO	QUEBRADA EL NITO
0089020028	ELBERTO RODRIGUEZ SOLIS	EL NITO (SONA)	EL NITO	0.4832	CONSTANTINO QUEBRADA RODRIGUEZ	QUEBRADA EL NITO	QUEBRADA EL NITO	QUEBRADA EL NITO
0089020028	WILTON SANCHEZ SANCHEZ	EL NITO (SONA)	SAN RAFAEL	37.3714	VICTOR SANCHEZ CATALAN	QUEBRADA EL NITO	QUEBRADA EL NITO	QUEBRADA EL NITO
0089020028	SATURNINO SANCHEZ MARTINEZ	EL NITO (SONA)	EL NITO	6.7323	VICTOR SANCHEZ CATALAN	QUEBRADA EL NITO	QUEBRADA EL NITO	QUEBRADA EL NITO

EDICTO COLECTIVO N° 3 DEL 29 DE ABRIL DE 2004

EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SUSTANCIADOR HACE CONSTAR QUE LOS SIGUIENTES POSESIONARIOS HAN SOLICITADO LA ADJUDICACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE TIERRAS BALDÍAS NACIONALES EN LOS DISTRITOS DE CHITRÉ, LAS MINAS, OCÚ, PARITA, PESÉ Y SANTA MARÍA, PROVINCIA DE HERRERA

CEBULA CATASTRAL	NOMBRES	CEBULA	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (Hect)	LINDERO NORTE	LINDERO SUR	LINDERO ESTE	LINDERO OESTE
DISTRITO DE CHITRE									
CORREGIMIENTO: CHITRE (CABECERA)									
7520087142008	ELIA MARIA VILLARREAL DE PEREZ	6-20-95	MONAGRILLO (CHITRE)	CHITRE	3.708	CAMINO SUR A CHITRE	PIEDRO GONZALEZ (P.P.)	PIEDRO GONZALEZ (P.P.)	Ministerio de Desapacho de
	MIGUEL VILLARREAL PEREZ	6-44-95	MONAGRILLO (CHITRE)			CAMINO SUR A CHITRE		CAMINO SUR A CHITRE	
	MIGUEL VILLARREAL PEREZ (U)	6-37-27	MONAGRILLO (CHITRE)						
	MARCIA VILLARREAL PEREZ	6-25-12	MONAGRILLO (CHITRE)						
	JOSÉ CERVANTES VILLARREAL PEREZ	6-27-90	MONAGRILLO (CHITRE)						
	JUAN ANTONIO VILLARREAL PEREZ	6-31-49	MONAGRILLO (CHITRE)						
	BOLIVAR BERNARDO VILLARREAL PEREZ	6-31-49	MONAGRILLO (CHITRE)						
	MARIA ROSALEA VILLARREAL PEREZ	6-45-90	MONAGRILLO (CHITRE)						
	JOSÉ AMADO VILLARREAL PEREZ	6-22-94	MONAGRILLO (CHITRE)						
	GABRIEL MARIA VILLARREAL DE MORENO	6-16-40	MONAGRILLO (CHITRE)						
	TRISIA JOSEFA VILLARREAL DE AGUIAR	6-26-00	MONAGRILLO (CHITRE)						
	YANET GONZALEZ VILLARREAL DE DE LEON	7-36-7	MONAGRILLO (CHITRE)						
7520087240122	CARMEN MARIA SOLIS CASTILLO	6-31-53	CHITRE (CHITRE)	CHITRE	0.854	LOMA MARIA CASTILLO OSORIO	ROQUELMO ANTONIO ESCOBAR CASTILLO	ROQUELMO ANTONIO ESCOBAR CASTILLO	
	SOFIA CASTILLO DE SOLIS	6-31-54	CHITRE (CHITRE)			CAMINO DE SERVICIO EN CHITRE	NO LA VILLA		
CORREGIMIENTO: LA ARENA CHITRE									
7515087510007	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	LA ARENA (CHITRE)	SAN PEDRO	1.809	VICTOR MANUEL MENDOZA BATISTA	RICARDO BALLE DE AGUIAR	HELEODORA GONZALEZ DE VEGA	CARRITERA DE LA BARRIO DE AGUIAR
	OSCAR AXILA DE BATISTA	6-19-16	CHITRE	LA ARENA	0.102	ROBERTO GARCIA CASTILLO	DE SECONDO	ELISA GONZALEZ	CARRITERA DE LA ARENA
7515087510017	OSCAR AXILA DE BATISTA	6-19-16	CHITRE	LA ARENA	0.102	ROBERTO GARCIA CASTILLO	DE SECONDO	ELISA GONZALEZ	CARRITERA DE LA ARENA
CORREGIMIENTO: SAN JUAN BAUTISTA									
7520087510004	CELESTINO JIMENEZ	6-23-97	CHITRE (CHITRE)	EL CANGREJAL	0.748	RICARDO BALLE DE AGUIAR	CAMINO DE VILLA ANITA EL CANGREJAL	CAMINO DE VILLA ANITA EL CANGREJAL	BAUTISTA DE JESUS DE AGUIAR
	CELESTINO JIMENEZ	6-23-97	CHITRE (CHITRE)	EL CANGREJAL	0.748	RICARDO BALLE DE AGUIAR	CAMINO DE VILLA ANITA EL CANGREJAL	CAMINO DE VILLA ANITA EL CANGREJAL	BAUTISTA DE JESUS DE AGUIAR
7520087510011	CELESTINO JIMENEZ	6-23-97	CHITRE (CHITRE)	EL CANGREJAL	0.748	RICARDO BALLE DE AGUIAR	CAMINO DE VILLA ANITA EL CANGREJAL	CAMINO DE VILLA ANITA EL CANGREJAL	BAUTISTA DE JESUS DE AGUIAR
CORREGIMIENTO: CHEPO									
7515087510001	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
CORREGIMIENTO: CHUMICAL									
7520087510057	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510058	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510059	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510060	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510061	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510062	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510063	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510064	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510065	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510066	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510067	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510068	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510069	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510070	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510071	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510072	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510073	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510074	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510075	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510076	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510077	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510078	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510079	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510080	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510081	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510082	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510083	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510084	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510085	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510086	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510087	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510088	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510089	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510090	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510091	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510092	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510093	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510094	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510095	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510096	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510097	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510098	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510099	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510100	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510101	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510102	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510103	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510104	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510105	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510106	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510107	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510108	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510109	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510110	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510111	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510112	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510113	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510114	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510115	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510116	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510117	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510118	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510119	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510120	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510121	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510122	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510123	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510124	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510125	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510126	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510127	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510128	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510129	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510130	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510131	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510132	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510133	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510134	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510135	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO
7520087510136	ARMANDO AXILA DE BATISTA	6-19-15	CHITRE (CHITRE)	NO MANATO	3.795	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	RICARDO BALLE DE AGUIAR	NO MANATO

[illegible]

EDULA CATASTRAL	NOMBRES	CEDULA	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (Has)	LINDERO NORTE	LINDERO SUR	LINDERO ESTE	LINDERO OESTE
ISTRITO DE PESE									
40017030017	ALBERTO MONTENEGRO GUANACAO	6-42-886	SABANALARGA (PESE)	LA CUESTA	9.8821	ABOLINO MORENO MORENO	ROMAN MORENO MONTENEGRO	ROMAN MORENO MONTENEGRO	ABOLINO MORENO MORENO
	JOSE DEL CARMEN MONTENEGRO	6-47-517	SABANALARGA (PESE)				CAMINO EN SABANALARGA	CAMINO EN SABANALARGA	ABOLINO MORENO MORENO
40017030018	MAURICIO GOMEZ MONTENEGRO	(N.U.)	SABANALARGA (PESE)	SABANALARGA	9.8821	GERTRUDIS MORENO MONTENEGRO	HECTOR ABRAHAM BARRA MORENO	GERTRUDIS MORENO MORENO	MAURICIO GOMEZ MONTENEGRO
	MAURICIO MONTENEGRO GOMEZ (N.U.)	6-42-770	SABANALARGA (PESE)						
ORREGIMIENTO: EL LIMON									
25000020017	CELESTINO VILLANUEVA	6-42-1118	EL OJO (SANTA MARIA)	EL OJO	9.1726	CAMINO DE EL OJO A LA CONCEPCION	ALDO RODRIGUEZ PABLO MONTENEGRO	EDUARDO LUIS JIMENEZ DE GUERRA	JOSE VILLANUEVA
							JOSE VILLANUEVA PABLO MONTENEGRO	CAMINO DE EL OJO A LA CONCEPCION	
25000020018	CELESTINO VILLANUEVA	6-42-1119	EL OJO (SANTA MARIA)	EL OJO	9.1726	CAMINO DE EL OJO A LA CONCEPCION	ALDO RODRIGUEZ PABLO MONTENEGRO	EDUARDO LUIS JIMENEZ DE GUERRA	JOSE VILLANUEVA
							JOSE VILLANUEVA PABLO MONTENEGRO	CAMINO DE EL OJO A LA CONCEPCION	
25000030047	EDUARDO RODRIGUEZ DEL	6-42-772	ABOLINO (SANTA MARIA)	EL OJO	9.1726	CAMINO DE EL OJO A LA CONCEPCION	JOSE VILLANUEVA PABLO MONTENEGRO	EDUARDO LUIS JIMENEZ DE GUERRA	JOSE VILLANUEVA
							CAMINO DE EL OJO A LA CONCEPCION	CAMINO DE EL OJO A LA CONCEPCION	
ORREGIMIENTO: EL RINCON									
40000300025	JOSE DE LOS ANGELES	6-42-700	EL RINCON (SANTA MARIA)	EL RINCON	9.2258	CAMPAÑA AZUCARERA LA ESTRELLA S.A.	CARRETERA A EL RINCON	CAMPAÑA AZUCARERA LA ESTRELLA S.A.	JOSE DE LOS ANGELES
							ESTACIONAMIENTO DE LEON	CAMPAÑA AZUCARERA LA ESTRELLA S.A.	
ORREGIMIENTO: LOS CANELOS									
25000300048	CELESTINO VILLANUEVA	6-42-1118	LA SALAMANCA (SANTA MARIA)	LA SALAMANCA	9.1778	CAMINO DE SERVIDO EN LA SALAMANCA	ALDO RODRIGUEZ PABLO MONTENEGRO	EDUARDO LUIS JIMENEZ DE GUERRA	JOSE VILLANUEVA
							JOSE VILLANUEVA PABLO MONTENEGRO	CAMINO DE SERVIDO EN LA SALAMANCA	

ARA LOS EFECTOS LEGALES SE FIJA ESTE EDCITO EN UN LUGAR VISIBLE EN CHITRE, LAS MINAS, OCÚ, PARITA, PESÉ, SANTA MARIA Y OFICINAS DE REGIÓN 3 DEL MIDA EN LA PROVINCIA DE HERRERA. ESTE EDCITO OLECTIVO TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 15 DIAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL TAL COMO LO ORDENA EL ARTICULO 108 DEL CÓDIGO AGRARIO.

ADO EN HERAGUAS, A LOS 29 DIAS DEL MES DE abril DE 2004.


J. JUAN PIMENTEL
TITULO DE CREDITO SUSTANCIO

EDICTO COLECTIVO N.º 3 DEL 29 DE ABRIL DE 2004

EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SUSTANCIADOR HACE CONSTAR QUE LOS SIGUIENTES POSESIONARIOS HAN SOLICITADO LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS RAI DIAS NACIONALES EN LOS DISTRITOS DE GUARARÉ, LAS TABLAS, LOS SANTOS, PEDASÍ, POCRI, TOMOSÍ, PROVINCIA DE LOS SANTOS

[illegible]

CEDULA CATASTRAL	NOMBRES	CEDULA RESIDENCIA	LUGAR	AREA (HAS)	LINDERO NORTE	LINDERO SUR	LINDERO ESTE	LINDERO OESTE
758005510052	EVILA ROSA ALMANZA CASTILERO	754-337 COCOBOLAS	COCOBOLAS	0.003	CARRERA DE LAS TABLAS A EL MANANTIAL	CAMINO ESTE A COCOBOLAS	CAMINO ESTE A COCOBOLAS	CARRERA DE LAS TABLAS A EL MANANTIAL
758005510053	FRANCISCO ANTONIO VEGARRA CASTILERO	754-337 COCOBOLAS	COCOBOLAS	0.002	CARRERA DE LAS TABLAS A EL MANANTIAL	CAMINO ESTE A COCOBOLAS	CAMINO ESTE A COCOBOLAS	CARRERA DE LAS TABLAS A EL MANANTIAL
CORREGIMIENTO: EL PEDREGOSO								
757005510042	FRANCISCO ANTONIO VEGARRA CASTILERO	754-337 COCOBOLAS	COCOBOLAS	0.002	CARRERA DE LAS TABLAS A EL MANANTIAL	CAMINO ESTE A COCOBOLAS	CAMINO ESTE A COCOBOLAS	CARRERA DE LAS TABLAS A EL MANANTIAL
CORREGIMIENTO: LA LAJA								
7580055040014	HECTOR RAUL RODRIGUEZ GONZALEZ	754-337 COCOBOLAS	COCOBOLAS	0.003	CARRERA DE LAS TABLAS A EL MANANTIAL	CAMINO ESTE A COCOBOLAS	CAMINO ESTE A COCOBOLAS	CARRERA DE LAS TABLAS A EL MANANTIAL
CORREGIMIENTO: LA PALMA								
7580055020043	FRANCISCO ANTONIO VEGARRA CASTILERO	754-337 COCOBOLAS	COCOBOLAS	0.002	CARRERA DE LAS TABLAS A EL MANANTIAL	CAMINO ESTE A COCOBOLAS	CAMINO ESTE A COCOBOLAS	CARRERA DE LAS TABLAS A EL MANANTIAL
7580055020048	FRANCISCO ANTONIO VEGARRA CASTILERO	754-337 COCOBOLAS	COCOBOLAS	0.002	CARRERA DE LAS TABLAS A EL MANANTIAL	CAMINO ESTE A COCOBOLAS	CAMINO ESTE A COCOBOLAS	CARRERA DE LAS TABLAS A EL MANANTIAL
CORREGIMIENTO: LAS PALMITAS								
7575005530143	FRANCISCO ANTONIO VEGARRA CASTILERO	754-337 COCOBOLAS	COCOBOLAS	0.002	CARRERA DE LAS TABLAS A EL MANANTIAL	CAMINO ESTE A COCOBOLAS	CAMINO ESTE A COCOBOLAS	CARRERA DE LAS TABLAS A EL MANANTIAL
CORREGIMIENTO: LAS TABLAS ABAJO								
7580055030118	FRANCISCO ANTONIO VEGARRA CASTILERO	754-337 COCOBOLAS	COCOBOLAS	0.002	CARRERA DE LAS TABLAS A EL MANANTIAL	CAMINO ESTE A COCOBOLAS	CAMINO ESTE A COCOBOLAS	CARRERA DE LAS TABLAS A EL MANANTIAL
7580055030128	FRANCISCO ANTONIO VEGARRA CASTILERO	754-337 COCOBOLAS	COCOBOLAS	0.002	CARRERA DE LAS TABLAS A EL MANANTIAL	CAMINO ESTE A COCOBOLAS	CAMINO ESTE A COCOBOLAS	CARRERA DE LAS TABLAS A EL MANANTIAL
7580055030132	FRANCISCO ANTONIO VEGARRA CASTILERO	754-337 COCOBOLAS	COCOBOLAS	0.002	CARRERA DE LAS TABLAS A EL MANANTIAL	CAMINO ESTE A COCOBOLAS	CAMINO ESTE A COCOBOLAS	CARRERA DE LAS TABLAS A EL MANANTIAL
7580055030139	FRANCISCO ANTONIO VEGARRA CASTILERO	754-337 COCOBOLAS	COCOBOLAS	0.002	CARRERA DE LAS TABLAS A EL MANANTIAL	CAMINO ESTE A COCOBOLAS	CAMINO ESTE A COCOBOLAS	CARRERA DE LAS TABLAS A EL MANANTIAL
7580055030178	FRANCISCO ANTONIO VEGARRA CASTILERO	754-337 COCOBOLAS	COCOBOLAS	0.002	CARRERA DE LAS TABLAS A EL MANANTIAL	CAMINO ESTE A COCOBOLAS	CAMINO ESTE A COCOBOLAS	CARRERA DE LAS TABLAS A EL MANANTIAL
CORREGIMIENTO: PEÑA BLANCA								
75750055010165	FRANCISCO ANTONIO VEGARRA CASTILERO	754-337 COCOBOLAS	COCOBOLAS	0.002	CARRERA DE LAS TABLAS A EL MANANTIAL	CAMINO ESTE A COCOBOLAS	CAMINO ESTE A COCOBOLAS	CARRERA DE LAS TABLAS A EL MANANTIAL
7580055040128	FRANCISCO ANTONIO VEGARRA CASTILERO	754-337 COCOBOLAS	COCOBOLAS	0.002	CARRERA DE LAS TABLAS A EL MANANTIAL	CAMINO ESTE A COCOBOLAS	CAMINO ESTE A COCOBOLAS	CARRERA DE LAS TABLAS A EL MANANTIAL
CORREGIMIENTO: SAN JOSE								
7580055040131	FRANCISCO ANTONIO VEGARRA CASTILERO	754-337 COCOBOLAS	COCOBOLAS	0.002	CARRERA DE LAS TABLAS A EL MANANTIAL	CAMINO ESTE A COCOBOLAS	CAMINO ESTE A COCOBOLAS	CARRERA DE LAS TABLAS A EL MANANTIAL
CORREGIMIENTO: SANTO DOMINGO								
7580055040145	FRANCISCO ANTONIO VEGARRA CASTILERO	754-337 COCOBOLAS	COCOBOLAS	0.002	CARRERA DE LAS TABLAS A EL MANANTIAL	CAMINO ESTE A COCOBOLAS	CAMINO ESTE A COCOBOLAS	CARRERA DE LAS TABLAS A EL MANANTIAL
75800550510163	FRANCISCO ANTONIO VEGARRA CASTILERO	754-337 COCOBOLAS	COCOBOLAS	0.002	CARRERA DE LAS TABLAS A EL MANANTIAL	CAMINO ESTE A COCOBOLAS	CAMINO ESTE A COCOBOLAS	CARRERA DE LAS TABLAS A EL MANANTIAL
75800550510173	FRANCISCO ANTONIO VEGARRA CASTILERO	754-337 COCOBOLAS	COCOBOLAS	0.002	CARRERA DE LAS TABLAS A EL MANANTIAL	CAMINO ESTE A COCOBOLAS	CAMINO ESTE A COCOBOLAS	CARRERA DE LAS TABLAS A EL MANANTIAL
7580055050083	FRANCISCO ANTONIO VEGARRA CASTILERO	754-337 COCOBOLAS	COCOBOLAS	0.002	CARRERA DE LAS TABLAS A EL MANANTIAL	CAMINO ESTE A COCOBOLAS	CAMINO ESTE A COCOBOLAS	CARRERA DE LAS TABLAS A EL MANANTIAL
75800550510018	FRANCISCO ANTONIO VEGARRA CASTILERO	754-337 COCOBOLAS	COCOBOLAS	0.002	CARRERA DE LAS TABLAS A EL MANANTIAL	CAMINO ESTE A COCOBOLAS	CAMINO ESTE A COCOBOLAS	CARRERA DE LAS TABLAS A EL MANANTIAL
CORREGIMIENTO: SESTEADERO								
75800550510168	FRANCISCO ANTONIO VEGARRA CASTILERO	754-337 COCOBOLAS	COCOBOLAS	0.002	CARRERA DE LAS TABLAS A EL MANANTIAL	CAMINO ESTE A COCOBOLAS	CAMINO ESTE A COCOBOLAS	CARRERA DE LAS TABLAS A EL MANANTIAL
CORREGIMIENTO: VALLE RICO								
75800550510168	FRANCISCO ANTONIO VEGARRA CASTILERO	754-337 COCOBOLAS	COCOBOLAS	0.002	CARRERA DE LAS TABLAS A EL MANANTIAL	CAMINO ESTE A COCOBOLAS	CAMINO ESTE A COCOBOLAS	CARRERA DE LAS TABLAS A EL MANANTIAL
DISTRITO DE LOS SANTOS								
CORREGIMIENTO: AGUA BUENA								
75800550601011	FRANCISCO ANTONIO VEGARRA CASTILERO	754-337 COCOBOLAS	COCOBOLAS	0.002	CARRERA DE LAS TABLAS A EL MANANTIAL	CAMINO ESTE A COCOBOLAS	CAMINO ESTE A COCOBOLAS	CARRERA DE LAS TABLAS A EL MANANTIAL
CORREGIMIENTO: LA ESPIGADILLA								
75800550701011	FRANCISCO ANTONIO VEGARRA CASTILERO	754-337 COCOBOLAS	COCOBOLAS	0.002	CARRERA DE LAS TABLAS A EL MANANTIAL	CAMINO ESTE A COCOBOLAS	CAMINO ESTE A COCOBOLAS	CARRERA DE LAS TABLAS A EL MANANTIAL
75800550702019	FRANCISCO ANTONIO VEGARRA CASTILERO	754-337 COCOBOLAS	COCOBOLAS	0.002	CARRERA DE LAS TABLAS A EL MANANTIAL	CAMINO ESTE A COCOBOLAS	CAMINO ESTE A COCOBOLAS	CARRERA DE LAS TABLAS A EL MANANTIAL
CORREGIMIENTO: LA VILLA DE LOS SANTOS (CABECERA)								
758005507040113	FRANCISCO ANTONIO VEGARRA CASTILERO	754-337 COCOBOLAS	COCOBOLAS	0.002	CARRERA DE LAS TABLAS A EL MANANTIAL	CAMINO ESTE A COCOBOLAS	CAMINO ESTE A COCOBOLAS	CARRERA DE LAS TABLAS A EL MANANTIAL

[illegible]

AVISOS

**AVISO
AL PUBLICO**
Yo, **ZHANG YU FENG** (legal), **CHONG YUK FUN** (usual), con cédula de identidad personal número N-18-33, hago constar que vendí mi

establecimiento comercial tipo B, denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA NUEVA VERAGUAS**, al señor **DAVID CHU LIAO**, con cédula de identidad personal

número 8-788-2014.
L- 201-52108
Segunda
publicación

AVISO
Yo, **GLORIA E. VILLAMONTE C.**, con cédula Nº 9-154-

902, panameña, residente en la provincia de Veraguas, distrito de Soná, vendo el negocio denominado **BAR OSAMA**, amparado bajo la licencia comercial Nº 3167, a la señora

MICHAELA ROMERO, con cédula de identidad personal Nº 9-163-377, fundamento legal Artículo 777 del Código de Comercio. L- 201-51426
Segunda
publicación

EDICTOS AGRARIOS

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3, HERRERA
EDICTO Nº 030-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a) **TILCIO UREÑA PINTO**, vecino (a) de El Coco, corregimiento de Cabecera, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-57-722, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0124, según plano aprobado Nº 605-05-5050, la adjudicación

a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 0010.06 M2, ubicada en la localidad de El Hatillo, corregimiento de El Pedregoso, distrito de Pesé, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Tilcio Ureña Pinto.
SUR: Hugo Montilla.
ESTE: Camino El Hatillo - El Pedregoso.
OESTE: Hugo Montilla.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Pesé, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chitré, a los 4 días del mes de mayo de 2004.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
AGR. JUAN PIMENTEL J.
Funcionario Sustanciador
L- 201-49792
Única publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3, HERRERA
EDICTO Nº 034-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Agraria de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la

provincia de Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a) **FRANCISCO MENDOZA NIETO**, vecino (a) de Las Lagunitas, corregimiento de El Capurí, distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-14-363, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0008, según plano aprobado Nº 603-02-6079, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 0424.93 M2, ubicada en la localidad de Las Lagunitas, corregimiento de El Capurí, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino La Requinta-El Pixvae.
SUR: Camino La

Requinta-Cerros de Paja.

ESTE: Camino a Cerros de Paja - callejón.

OESTE: Callejón.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 19 días del mes de mayo de 2004.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
AGR. JUAN PIMENTEL J.
Funcionario Sustanciador
L- 201-51326
Única publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 035-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **C E L M I R A GONZALEZ DE PEREZ**, vecino (a) de Los Cerritos, corregimiento de Los Cerritos, distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-48-803, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0188, según plano aprobado Nº 62-07-3479, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 2281.89 M2, ubicada en la localidad de Los Cerritos, corregimiento de Los Cerritos, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Marciano Barba, terrenos nacionales libres.

SUR: Diomedes Govea, camino a Los Cerritos.

ESTE: Marciano Barba, Faustino Barba.

OESTE: Camino a Los Cerritos.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 24 días del mes de mayo de 2004.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
AGR. JUAN PIMENTEL J.
Funcionario Sustanciador
L- 201-40878
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 036-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de

D e s a r r o l l o Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MANUEL DOLORES C A S A S RODRIGUEZ**, cédula 6-35-702; **LEONEL PASTOR H E R R E R A SAAVEDRA**, cédula 8-154-812; **AZAEL DOMINGUEZ DOMINGUEZ**, cédula 7-78-288 y **EDWIN ARMANDO GUARDIA RUIZ**, cédula 6-47-136, vecinos de Chitré, corregimiento de Cabecera, distrito de Chitré, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0101, según plano aprobado Nº 602-02-6118, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8307.79 M2, ubicada en la localidad de Chepo, corregimiento de Chepo, distrito de Las Minas, provincia de H e r r e r a , comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón a otros lotes.

SUR: Isabel Valdés.

ESTE: Callejón a Chepo.

OESTE: Camino de Chepo a El Toro.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Minas, copias del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 24 días del mes de mayo de 2004.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
AGR. JUAN PIMENTEL J.
Funcionario Sustanciador
L- 201-52030
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 037-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LAURA VEGA VEGA (NL) o LAURENTINA VEGA VEGA (NU)**, vecino (a) de Las Cabras, corregimiento de Las Cabras, distrito de Pesé, portador de la

cédula de identidad personal Nº 6-41-451, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0049, según plano aprobado Nº 606-02-5341, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 1906.23 M2, ubicada en la localidad de Las Cabras, corregimiento de Las Cabras, distrito de Pesé, provincia de H e r r e r a , comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino Las Cabras-Los Hatillos, Máximo Mitre, callejón.

SUR: Fermín Vega, Ingenio La Victoria.

ESTE: Ingenio Las Cabras.

OESTE: Camino Las Cabras-Los Hatillos. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Pesé, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 24 días del mes de mayo de 2004.

LIC. GLORIA A.

GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
AGR. JUAN
PIMENTEL J.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-41251
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
N° 104-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **VEIRA IBETH DIAZ DE MARTINEZ Y OTRO**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-226-698, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0043, según plano aprobado N° 904-04-11866, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 29 Has. + 0567.59 M2, ubicada en Pedernal, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Efebo Ilich Díaz Castillo, Abdiel I. Díaz Castillo y Veira Ibeth Díaz de Martínez.

SUR: Camino de 10.00 mts. de ancho de Llano Grande a La Cianca.

ESTE: Camino de 10.00 mts. de ancho de Llano Grande a Los Cianca.

OESTE: Manuel Antonio Castillo Melamed.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía municipal del distrito de La Mesa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 7 días del mes de mayo de 2004.

LIC. ANALIDA
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-52431
Unica publicación

EDICTO N° 87
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA

MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **E L A D I O RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, jubilado, con residencia en El Harino, Calle 2da. Sur, casa N° 3587, portador de la cédula de identidad personal N° 8-217-1045, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle 37 Sur de la Barriada El Harino, corregimiento Barrio Balboa, donde hay una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 21.73 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 21.77 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del

Municipio de La Chorrera con: 16.22 Mts.

OESTE: Calle 37 Sur con: 21.04 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos dos metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados (402.22 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de abril de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA
DE AROSEMENA

Jefe de la

Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.

La Chorrera,
veintitrés (23) de abril
de dos mil cuatro.

L-201-52449
Unica Publicación

EDICTO N° 106
DIRECCION DE
INGENIERIA

MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **FLORENTINA RODRIGUEZ DE MENCHACA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, trabajadora manual, con residencia en Santiago, portadora de la cédula de identidad personal N° 9-52-857, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle La Esperanza de la Barriada El Raudal, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera, ocupado por: Florentina Rodríguez con: 40.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104,

propiedad del Municipio de La Chorrera, ocupado por: Harold Menchaca Rodríguez con: 40.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts.

OESTE: Calle La Esperanza con: 15.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 11 de mayo de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, onca

(11) de mayo de dos mil cuatro.

L-201-52321

Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6 BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 3-35-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **LINETT AGUILAR BETHANCOURT**, con cédula de identidad personal Nº 2-140-233, vecino (a) de Los Llanos, corregimiento de Guásimo, distrito de Donoso y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-166-04, según plano aprobado Nº 303-03-4706, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 43 Has. + 8620.14 M2 ubicada en la localidad de Los Bajitos, corregimiento de Guásimo, distrito de Donoso y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: NORTE: Melanio

Muñoz, camino.

SUR: Adelino Campos Marín.

ESTE: Camino.

OESTE: Gabriel Quintero, Celestino Cárdenas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso y/o en la corregiduría de Guásimo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 5 días del mes de marzo de 2004.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 201-52234
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6 BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 3-71-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **GUILLERMO BARRIA MONTE**, con cédula de identidad personal Nº 6-25-185, vecino (a) de Gobeá, corregimiento de Gobeá, distrito de Donoso y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-287-97, según plano aprobado Nº 303-04-4500, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 800.69 M2 que forma parte de la finca Nº 72, tomo Nº 3, Folio 258, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Gobeá, corregimiento de Gobeá, distrito de Donoso y provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle pública.
SUR: Leonardo Miller, quebrada sin nombre de por medio.

ESTE: Papio Castillo.
OESTE: Arístides Góndola.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho,

en la Alcaldía de Donoso o en la corregiduría de Gobeá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 27 días del mes de abril de 2004.

DAYRA E. DE RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 201-52232
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6 BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 3-119-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CEFERINO VERGARA MARTINEZ**, con cédula de identidad personal Nº 7-43-527, vecino (a) de El Giral, corregimiento

de Buena Vista, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-55-91, según plano aprobado Nº 301-03-4420, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0,437.81 M2 que será segregado de la finca Nº 5186, tomo Nº 804, Folio 284, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Giral, corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Pastor Gutiérrez Melgar.
 SUR: Servidumbre.
 ESTE: Servidumbre.
 OESTE: José Vergara.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y en la corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista,

a los 25 días del mes de mayo de 2004.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. IRVING D. SAURI
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-52128
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO
 Nº 327-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **GIOCONDA EMPERATRIZ GUEVARA URRIOLO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-260-447, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0146, según plano aprobado Nº 406-05-18873, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 8039.25 M2,

ubicada en Guaca Abajo o La Angostura, corregimiento de Guaca, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Aristides Justavino, carretera.
SUR: Emélida Quiel, Carlos Herzich, Modesta Castillo de Pittí.
ESTE: Luis Quiel A., Emélida Quiel.
OESTE: Aristides Justavino, Modesta Castillo de Pittí.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Guaca y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de mayo de 2004.

CECILIA GUERRA DE C.
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. SAMUEL MORALES
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-51959
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10, DARIEN
EDICTO
 Nº 51-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **GILDA LEONOR ORTIZ DE GOLDNER**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-184-1415, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-769-96, según plano aprobado Nº 500-01-0695, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 70 Has. + 5751.80 M2, ubicada en Relojera, corregimiento de Cabecera, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de acceso hacia Chucunaque.
SUR: José De la Cruz Peralta.
ESTE: Isidro Ríos Beitía.
OESTE: Rufino García y Manolo Ochogabia.
 Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 11 días del mes de mayo de 2004.

AGRO. EVELIO SANDOVAL
 Funcionario Sustanciador
SRA. CRISTELA MIRANDA
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-51991
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10, DARIEN
EDICTO
 Nº 52-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **MICHAEL HERLANGOLDNER MUNYAN**, vecino (a)

de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº N-16-165, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-286-96, según plano aprobado Nº 500-01-0687, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 147 Has. + 5113.60 M2, ubicada en Buenos Aires, corregimiento de Cabecera, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Luis Enain.
SUR: Camino existente hacia Qda. Honda y Moisés Núñez.
ESTE: Rufino García, Manolo Villarreal.
OESTE: Ana Cecilia de Vallarino.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 11 días del mes de mayo de 2004.

AGRO. EVELIO SANDOVAL
 Funcionario Sustanciador
SRA. CRISTELA MIRANDA
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-51993
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10, DARIEN
EDICTO Nº 60-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **ANA CECILIA ARIAS DE VALLARINO**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-229-2456, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-08096, según plano aprobado Nº 500-01-0688, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 110 Has. + 3267.00 M2, ubicada en Buenos Aires, corregimiento

de Cabecera, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cristino Pérez, Luis Enain.
SUR: Camino existente hacia Qda. Honda y Michael Goldner.

ESTE: Michael Goldner y Luis Enain.

OESTE: Carlos Samaniego Jr. y Cristino Pérez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Santa Fe, Darién, a los 11 días del mes de mayo de 2004.

AGRO. EVELIO SANDOVAL
 Funcionario Sustanciador
SRA. CRISTELA MIRANDA
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-51994
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10, DARIEN
EDICTO Nº 61-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién.

HACE SABER:

Que el señor (a) **GILBERTO FLORES BATISTA**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-398-983, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-0076-97, según plano aprobado Nº 500-01-0732, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 23 Has. + 3070.47 M2, ubicada en Buenos Aires, corregimiento de Cabecera, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gregorio Ojo.

SUR: Evaristo Mendoza.

ESTE: Camino a otras fincas.

OESTE: José Guillermo Goldner Ortiz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del

distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Santa Fe, Darién, a los 11 días del mes de mayo de 2004.

AGRO. EVELIO SANDOVAL
 Funcionario Sustanciador
SRA. CRISTELA MIRANDA
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-51995
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10, DARIEN
EDICTO Nº 62-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MIGUEL EDUARDO VALLARINO COX**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de

la cédula de identidad personal Nº 8-308-688, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-257-96, según plano aprobado Nº 500-01-0685, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 184 Has. + 9216.49 M2, ubicada en Buenos Aires, corregimiento de Cabecera, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Manolo Ochogavia.

SUR: Antolín Jaén y Edilberto Ríos.

ESTE: Camino de acceso hacia Chucunaque y Edilberto Ríos.

OESTE: Manolo Ochogavia y Antolín Jaén.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 11 días

del mes de mayo de 2004.

AGRO. EVELIO SANDOVAL
Funcionario
Sustanciador
SRA. CRISTELA MIRANDA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-51996
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO
Nº 041-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER: Que el señor (a) **ALCIBIADES VASQUEZ VELASQUEZ**, vecino (a) de la 24 de Diciembre, corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-99-689, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-188-03, según plano aprobado Nº 701-03-8046, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 3,403.13 M2, ubicada en la localidad de La Guineá, corregimiento de El Macano, distrito de Guararé, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce de Espino Amarillo - Macano.

SUR: Terreno de Eneiga G. de Barrios.

ESTE: Terreno de Antonio Velásquez Castro.

OESTE: Terreno de Encarnación Mela Nieto.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Guararé o en la corregiduría de El Macano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 12 días del mes de mayo de 2004.

SRA. IRIS E. ANRIAR
Secretaria Ad-Hoc
ING. DARINEL VEGA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-50073
Única

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO
Nº 106-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **MARISOL DIAZ DE VILLARREAL**, vecino (a) de Los Boquerones del corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-131-426, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-201 del 8 de mayo de 2003, según plano aprobado Nº 910-01-12427, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2693.80 M2, que forma parte de la finca Nº 5892, inscrita al tomo 592, folio 398, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está

ubicado en la localidad de Los Boquerones, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Milagros Teodora Díaz Castillo y Julia Rodríguez de Del Rosario.

SUR: Servidumbre de 6.00 mts. de ancho y Luis José Díaz Castillo.

ESTE: Julia Rodríguez de Del Rosario.

OESTE: Milagros Teodora Díaz Castillo y servidumbre de 6.00 mts. de ancho.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 18 días del mes de mayo de 2004.

LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
RAUL E. ALAIN
Funcionario
Sustanciador
L- 201-51625
Única publicación R

**EDICTO Nº 50
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANGELICA BETHANCOURT DE GOMEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, residente en este distrito, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-144-224, en su propio nombre y en representación de **ANGELICA MARIA FUENTES IBARRA y DIONISIA ENEIDA CRUZ IBARRA** ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado **Servidumbre de la Barriada El Refugio**, corregimiento Barrio Balboa, donde hay casa distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

N O R T E : Servidumbre con: 17.82 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera, ocupado

por auto pista Arraiján La Chorrera con: 16.69 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera, ocupado por: César De la Rosa con: 25.03 Mts.
OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera, ocupado por: Rubén De los Santos Núñez con: 20.06 Mts.
Area total del terreno trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta y un decímetros cuadrados (384.51 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de abril de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:
(Fdo.) **PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA**

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) **SRTA. IRISCELYS DIAZ G.** Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintiocho (28) de abril de dos mil cuatro.

L-201-52106
Unica Publicación

Bocas del Toro, 23 de abril de 2004

**EDICTO
Nº 028-2004
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO**

El suscrito Administrador Regional de Catastro, **HACE CONSTAR:** Que el señor (a) **URBANO ORTIZ**, con cédula de identidad personal Nº 1-8-99, ha solicitado en CONCESION a la Nación, un globo de terreno de 09,055.43 M2, ubicado en **Bocatorito**, corregimiento de Tierra Oscura, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Manglar.

SUR: Manglar.

ESTE: Manglar.

OESTE: Manglar.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar,

por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

**ING. JOSE
MANUEL
SANCHEZ S.**
Administrador
Regional
**ELMA S. DE
MACHADO**

Secretaria Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy 23 de abril de 2004, a las 4:30 y desfijado el día 7 de mayo de 2004.
L-201-52012
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 169-04**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **PASTOR MORENO**, vecino (a) de **P a n a m á**,

corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-19-103, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-0287-78 y plano aprobado Nº 21-2549, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 0934.39 M2, que forma parte de la finca 512, rollo 102, Doc. 2, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno en mención está ubicado en la localidad de **La Estancia**, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Callejón que conduce al camino de El Jobo y terrenos de José María Albaez.
SUR: Río La Estancia y terreno de Adriano Aguilar.
ESTE: Río La Estancia.
OESTE: Terreno de Marcial Moreno Moreno.
Para efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Juan Díaz y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 24 de mayo de 2004.

TEC. RAFAEL
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
BETHANIA I.
VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc
L- 201-51570
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 6,
COLON
EDICTO
Nº 3-01-01

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MAIRA NANCY MEJIA JACQUES**, vecino (a) de Barrio Norte, corregimiento de Barrio Norte, distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-68-843, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-344-97, según plano aprobado Nº 305-01-3782, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 33 Has. + 5943.10 M2, ubicada en Palenque, corregimiento de Cabecera, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Quebrada Cortezo, Jorge Medina, Alberto Lope Molinar Jacques.

SUR: Terrenos nacionales.

ESTE: Quebrada Cortezo, Raimunda Jacques de Molinar.

OESTE: Alberto Lope Molinar Jacques, terrenos nacionales.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santa Isabel o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 2 días del mes de enero de 2,000.

SOLEDAD
MARTINEZ
CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUELA.
VERGARA SUCRE

Funcionario
Sustanciador
L- 201-52038
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 6,
COLON
EDICTO
Nº 3-02-01

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **OLIVIER FRANCOIS XAVIER HILAIRE**, vecino (a) de Calle 68, corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-72268, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-336-97, según plano aprobado Nº 305-03-3806, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 40 Has. + 8449.41 M2, ubicada en Las Lajitas, corregimiento de Miramar, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Raimunda Jacques de Molinar, servidumbre, María Emperatriz Vejarano Cabrera.

SUR: Mariquelda Edith Abrego González.

ESTE: Terrenos nacionales libres, María Emperatriz Vejarano Cabrera.

OESTE: Raimunda Jacques de Molinar, Mariquelda Edith Abrego González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santa Isabel o en la corregiduría de Miramar y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 2 días del mes de enero de 2,001.
SOLEDAD
MARTINEZ
CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUELA.
VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L- 201-52045
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 6,
COLON
EDICTO
Nº 3-04-01

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LEITZA GUADALUPE MOLINAR JACQUES**, vecino (a) de Calle 8, corregimiento de Barrio Norte, distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-104-158, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-342-97, según plano aprobado Nº 304-01-3573, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 42 Has. + 0031.00 M2, ubicada en Palenque, corregimiento de Cabecera, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Pablo Barrios.
SUR: Terrenos nacionales.
ESTE: Alberto Lope Molinar Jacques.
OESTE: Quebrada Matanza, Aquiles Jaén.
Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santa Isabel o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 2 días del mes de enero de 2,001.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A.
VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L- 201-52037
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6,
COLON
EDICTO
Nº 3-06-01**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)

**L E I T Z A
GUADALUPE
M O L I N A R**

JACQUES, vecino (a) de Calle, Sta. Isabel, corregimiento de Barrio Norte, distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-104-158, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-116-96, según plano aprobado Nº 304-02-3484, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 47 Has. + 1857.00 M2, ubicada en Cuango, corregimiento de Cuango, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pablo Barrios, camino, río Puerto Escondido.

SUR: Raimunda Jacques de Molinar.

ESTE: Ignacio Baltuano, José Gil, Benito Jiménez, camino.

OESTE: Río Puerto Escondido.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santa Isabel o en la corregiduría de Cuango y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 2 días del mes de enero de 2,001.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A.
VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L- 201-52043
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6,
COLON
EDICTO
Nº 3-07-01**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ALBERTO MOLINAR JACQUES**, vecino (a) de Calle 8, Sta. Isabel corregimiento de Barrio Norte, distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-81-2196, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-343-97, según

plano aprobado Nº 304-01-3572, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 41 Has. + 9996.40 M2, ubicada en Palenque, corregimiento de Cabecera, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pablo Barrios.

SUR: Terrenos nacionales.

ESTE: Maira Nancy Mejía Jacques, quebrada Cortezo, Jorge Medina, Raimunda Jacques de Molinar.

OESTE: Leitz Molinar Jacques.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santa Isabel o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 2 días del mes de enero de 2,001.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A.
VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L- 201-52040
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6,
COLON
EDICTO
Nº 3-08-01**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ABELARDO LOPE MOLINAR JACQUES**, vecino (a) de Calle 8, Meléndez corregimiento de Barrio Sur, distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-76-880, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-215-97, según plano aprobado Nº 304-02-3493, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 22 Has. + 2848.50 M2, ubicada en Cuango, corregimiento de Cuango, distrito de Santa Isabel,

provincia de Colón, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Puerto Escondido, Leitza Molinar Jacques.

SUR: Abelardo Lope Molinar Jacques.

ESTE: Camino.

OESTE: Río Puerto Escondido, Lucinda Molinar Jacques.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santa Isabel o en la corregiduría de Cuango y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 2 días del mes de enero de 2,001.

SOLEDAD

MARTINEZ

CASTRO

Secretaria Ad-Hoc

MIGUEL A.

VERGARA SUCRE

Funcionario

Sustanciador

L- 201-52039

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO

DE REFORMA

AGRARIA

EDICTO

Nº 3-111-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **J O S E A R Q U I M E D E S CAMPOS ATENCIO**, con cédula de identidad personal Nº 6-700-711, vecino (a) de Los Bajitos, corregimiento de Guásimo, distrito de Donoso y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-168-03, según plano aprobado Nº 303-03-4705, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 3375.79 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Los Bajitos, corregimiento de Guásimo, distrito de Donoso y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Julio Zurieta, río Caño Claro y servidumbre de acceso para el lote solicitado.

SUR: Río Caño Claro.

ESTE: Río Caño Claro.

OESTE: Julio Zurita. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible

de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso o en la corregiduría de Guásimo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 13 días del mes de mayo de 2004.

DAYRA E. DE

RODRIGUEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. IRVING D.

SAURI

Funcionario

Sustanciador

L- 201-52230

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
Nº 3-22-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE CAMARENA GONZALEZ**, con cédula de identidad personal Nº 8-490-847, vecino (a) de

Nueva Arenosa, corregimiento de La Encantada, distrito de Chagres y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-276-93, según plano aprobado Nº 301-04-3378, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 48 Has. + 1841.01 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Nueva Arenosa, corregimiento de La Encantada, distrito de Chagres y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lucio Alveo, José Benavides, Bartolo Arias.

SUR: Servidumbre, José Camarena González.

ESTE: José Camarena González.

OESTE: Camino, Diego Alabarca, Lucio Alveo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres o en la corregiduría de La Encantada y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 19 días del mes de febrero de 2004.

DAYRA E. DE

RODRIGUEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. IRVING D.

SAURI

Funcionario

Sustanciador

L- 201-52231

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
Nº 3-34-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ADELINO CAMPOS MARIN (L)**, **AVELINO CAMPOS MARIN (U)**, con cédula de identidad personal Nº 6-37-604, vecino (a) de Los Bajitos, corregimiento de Guásimo, distrito de Donoso y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-165-03, según plano aprobado Nº 303-03-4721, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 65 Has. + 8827.70 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Los Bajitos, corregimiento de Guásimo, distrito de Donoso y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Linett Aguilar Betancourt, camino.

SUR: Juan Francisco Pérez, José Arquímedes Campos Atencio.

ESTE: Río Caño Claro, Juan Francisco Pérez.

OESTE: Celestino Cárdenas, Juan Francisco Pérez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso y/o en la corregiduría de Guásimo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 5 días del mes de marzo de 2004.

SOLEDAD

MARTINEZ

CASTRO

Secretaria Ad-Hoc

ING. IRVING D.

SAURI

Funcionario

Sustanciador

L- 201-52236

Unica publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION
 METROPOLITANA
 EDICTO
 Nº AM-045-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **ROSaura CAMARENA DE CONCEPCION (N.U.), ROSaura BOTACIO DE CONCEPCION (N.L.)**, vecino (a) de Valle La Mina, corregimiento de Cabecera, del distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-146-770, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-165 del 3 de julio de 1998, según plano aprobado Nº 801-01-14099, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 609.9418 M2, que forma parte de la finca Nº 1214, inscrita al Rollo 22717, Doc. 7, propiedad del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Valle La Mina, corregimiento Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Lote 63 ocupado por Máximo Concepción.
SUR: Lote 32 ocupado por Audilio Pérez.
ESTE: Lote 62 ocupado por Juan Concepción, lote 33.
OESTE: Calle de 12.00 mts. de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Cabecera, copias del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 1 días del mes de abril de 2004.

FULVIA DEL C. GOMEZ F.
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-50968
 Unica

publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION
 METROPOLITANA
 EDICTO
 Nº AM-048-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **CANDIDO MORENO PATIÑO (NL) O EULOGIO MORENO (NU)**, vecino (a) de Las Mañanitas, corregimiento de Tocumen, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-89-135, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº AM-038-83 del 17 de febrero de 1983, según plano aprobado Nº 808-19-16767 del 3 de octubre de 2003, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0239.08 M2, que forma parte de la finca Nº 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Dado en Panamá, a los 7 días del mes de abril de 2004.

INDIRA E. FELIPE C.
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-50966
 Unica

publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION
 METROPOLITANA
 EDICTO
 Nº AM-048-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **CANDIDO MORENO PATIÑO (NL) O EULOGIO MORENO (NU)**, vecino (a) de Las Mañanitas, corregimiento de Tocumen, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-89-135, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº AM-038-83 del 17 de febrero de 1983, según plano aprobado Nº 808-19-16767 del 3 de octubre de 2003, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0239.08 M2, que forma parte de la finca Nº 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Dado en Panamá, a los 7 días del mes de abril de 2004.

INDIRA E. FELIPE C.
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-50966
 Unica

Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E :
 Servidumbre de 2.00 metros de ancho y servidumbre de 4.60 metros de ancho.

SUR: Cipriano Morales.

ESTE: Manuel Caballero.

OESTE: Manuel Maclaud.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Tocumen copias del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 7 días del mes de abril de 2004.

INDIRA E. FELIPE C.
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-50966
 Unica